



RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica sustancialmente la Autorización Ambiental Integrada de la fábrica de impresión y manipulación de envases plásticos flexibles ubicada en el polígono industrial El Puyalón del término municipal de Sariñena (Huesca), promovido por Envases Plásticos de Aragón, SLU. (Número de Expediente INAGA 500301/02/2017/01302).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto a solicitud de Envases Plásticos de Aragón, SLU. con NIF B22323281 y domicilio social en Polígono Industrial El Puyalón s/n de Sariñena (Huesca).

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 22 de abril de 2013, se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 78, la Resolución de 1 de abril de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada al proyecto de ampliación de la fábrica de impresión y manipulación de envases plásticos flexibles ubicada en el P.I. El Puyalón de Sariñena (Huesca) promovida por Envases Plásticos de Aragón, SLU. (Número Expte. INAGA 500301/02/2011/08352). Con fecha 19 de junio de 2015, dicha autorización adquiere efectividad siéndole asignado el número AR/AAL-83. Por Resoluciones de 25 de abril de 2013 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 103, de 29 de mayo de 2013) y de 3 de julio de 2017 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 157, de 17 de agosto de 2017) se corrigen errores materiales advertidos en la resolución. Dicha resolución ha sido modificada puntualmente en dos ocasiones, mediante resoluciones del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fechas 19 de mayo de 2014 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 248, de 19 de diciembre de 2014) y 21 de octubre de 2016 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 224, de 21 de noviembre de 2016) al respecto de la instalación de una planta satélite de gas natural licuado y la sustitución del combustible utilizado por dos calderas de aceite térmico de gasóleo C a gas natural, y la ampliación de la línea de grabado de cilindros hasta la capacidad de grabación de 18.000 cilindros.

Segundo.— Por Resolución de 19 de agosto de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se considera modificación no sustancial la modificación prevista consistente en construir una nave almacén de materias primas, adosado a la nave de producción y almacén existentes, de 1.821 m² (60,7 m x 30 m), que dispondrá de dos muelles de carga (Número Expte. INAGA 500301/02/2015/8338).

Tercero.— Por Resolución de 13 de octubre de 2016, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se considera sustancial la modificación prevista consistente en aumentar la capacidad de producción de 2.800 t/año a 7.000 t/año, mediante la instalación de una nueva línea de grabado de cilindros y nuevas impresora, laminadora, cortadora e instalación de combustión térmica regenerativa, y se informa que en la modificación prevista en los términos contenidos en la documentación citada, concurren al menos los apartados a), b), c), d), e), g) y h) del artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, por lo que se considera como modificación sustancial. (Número Expte. INAGA 500301/02/2016/08675).

Cuarto.— Con fecha 8 de febrero de 2017, Envases Plásticos de Aragón, SLU, solicita la modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada del proyecto de ampliación de la fábrica de impresión y manipulación de envases plásticos flexibles ubicada en el término municipal de Sariñena (Huesca). La empresa ha presentado proyecto básico elaborado por INAGRO consultores, firmado por el Ingeniero Técnico Industrial colegiado número 6564 y por el Ingeniero Técnico Industrial colegiado número 3430, y visado con fecha 3 de febrero de 2017 por el Colegio Oficial de Graduados en ingeniería de la rama industrial e ingenieros técnicos industriales de Aragón con número de visado VIZA170721, y estudio de impacto ambiental elaborado por INAGRO consultores, firmado por el Ingeniero Técnico Industrial colegiado número 6564; el Ingeniero Técnico Industrial colegiado número 3430; la Ingeniera Técnica Industrial Química colegiada número 5694; y una Graduada Ambiental. Envases Plásticos de Aragón, SLU. proyecta ampliar la capacidad productiva de 2.800 t/año a 7.000 t/año de envases plásticos flexibles impresos y la capacidad de grabado de cilindros de 18.000 cilindros/año a 45.000 cilindros/año. El aumento de la capacidad productiva se conseguirá fundamentalmente con la ampliación de la zona de producción y la instalación de una nueva



impresora, una nueva laminadora y dos nuevas cortadoras, y con la instalación de una nueva línea de grabado de cilindros paralela a la existente que cuenta con un baño de desengrase electrolítico, un baño de cobre, un baño de limpieza ultrasónica, un baño de curado, baño de cromo, una grabadora y dos pulidoras. El volumen de las cubas de tratamiento se incrementa de 5,5 m³ a 9,755 m³. Para albergar la ampliación de la actividad, el promotor proyecta la ampliación de la nave de producción con un añadido de 106,87 m² y la construcción de una nave de 665,88 m² adosada y comunicada con la principal, con lo que la superficie de la nave de producción se incrementa finalmente de 2.592,48 m² a 3.365,23 m². Además de estas ampliaciones, se proyecta el cerramiento del cubierto 1 almacenamiento de cilindros, la construcción del cubierto 3 para almacén de residuos peligrosos, y una caseta de bombas de impresora 2.

A lo largo de la tramitación del expediente se presenta documentación complementaria por requerimiento del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 12 de mayo de 2017, 4 de abril de 2018 y 4 de mayo de 2018.

Quinto.— Las modificaciones solicitadas incurren en el apartado 10 “Instalaciones para el tratamiento de superficies de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos, en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, enlazarlos, limpiarlos o impregnarlos, con una capacidad de consumo de más de 150 Kg de disolvente por hora o más de 200 toneladas/año” del anexo IV de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, ya que se aumenta el consumo de disolventes de 590 t/año a 1.475 t/año, es decir en 885 t/año, por lo que de acuerdo con el artículo 14.1a del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación prevista se considera sustancial.

Sexto.— El proyecto de ampliación de acuerdo a la documentación presentada no se encuentra entre los supuestos establecidos en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, ni en el artículo 23 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, por lo que el proyecto no debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Séptimo.— Tras analizar la información contenida en el expediente, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dicta anuncio de 18 de mayo de 2017, por el que se somete al trámite de información al público la Autorización Ambiental Integrada del proyecto de ampliación de la fábrica de impresión y manipulación de envases plásticos flexibles en el Polígono Industrial El Puyalón del término municipal de Sariñena (Huesca), y su estudio de impacto ambiental, promovido por Envases Plásticos de Aragón, SLU durante 30 días a partir del día siguiente de su publicación. El anuncio se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 111, de 13 de junio de 2017. Con fecha 14 de junio de 2017, se comunica el citado periodo de información pública al Ayuntamiento de Sariñena, solicitándole la emisión de informe preceptivo sobre todos aquellos aspectos que sean de su competencia una vez finalice este periodo. Durante el periodo de información pública no se reciben alegaciones.

Octavo.— Con fecha 2 de agosto, se solicita a la Dirección General de Salud Pública informe en relación con este expediente en todos aquellos aspectos que sean de su competencia y se pone en conocimiento de dicha Dirección General que durante el periodo de información pública no se han recibido alegaciones al proyecto.

Con fecha 1 de septiembre de 2017, se recibe informe del Servicio de Seguridad Alimentaria y Salud Ambiental en el que se informa que el documento de la empresa Envases Plásticos de Aragón, SLU presenta en su anexo VI las fichas de datos de seguridad de las sustancias consumidas y producidas y se realizan una serie de observaciones, sobre las que se requiere al promotor que dé respuesta con fecha 13 de septiembre de 2017.

Con fecha 19 de septiembre de 2017, se remite por parte de Envases Plásticos de Aragón, SLU contestación al requerimiento de información, en la que el promotor entre otras cuestiones, propone el uso del producto HelioChrome Rapid E como sustitución al Rotochrom 624 LC y al ácido crómico, adjuntando ficha de datos de seguridad en la que se comprueba que el nuevo producto tiene en su composición trióxido de cromo (número CE 215-607-8), sustancia que tal y como se informó en el Informe del Servicio de Seguridad Alimentaria y Salud Ambiental, de 30 de agosto de 2017, está incluida entre las sustancias sujetas a autorización para su uso después del 21 de septiembre de 2017. No se adjunta la autorización obligatoria



de las sustancias. Con fecha 3 de octubre de 2017, se informa al promotor que dado que no se ha solicitado autorización de uso del trióxido de cromo y del ácido crómico en el plazo establecido para ello, que finalizó en marzo de 2016, se prohíbe la utilización de cualquier producto comercial que contenga estas sustancias desde el 21 de septiembre de 2017, y se le requiere para que se presente propuesta de productos que no contengan las sustancias prohibidas recogidas en el informe del Servicio de Seguridad Alimentaria y Salud Ambiental, aportando las fichas de datos de seguridad y describiendo los cambios de proceso, nuevos balances de materia y evaluación de impactos que se deriven del cambio de las indicadas materias primas.

Con fecha 5 de octubre de 2017, se remite a la Dirección General de Salud Pública la documentación presentada por el promotor el 19 de septiembre de 2017, informándole que se ha enviado escrito al promotor prohibiendo la utilización de ácido crómico y trióxido de cromo desde el 21 de septiembre de 2017 o de cualquier producto comercial que los contenga.

Con fecha 8 de noviembre de 2017, se recibe por parte de Envases Plásticos de Aragón, SLU documentación en respuesta al requerimiento notificado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con fecha 3 de octubre de 2017, la cual es enviada con fecha 27 de diciembre de 2017 a la Dirección General de Salud Pública y se solicita informe al respecto.

Con fecha 11 de enero de 2018, se recibe informe del Servicio de Seguridad Alimentaria y Salud Ambiental en el que se realizan las siguientes consideraciones: - Según el artículo 58 del Reglamento REACH, la solicitud presentada permite seguir usando o comercializando el trióxido de cromo a las empresas solicitantes para este uso hasta que se tome una decisión sobre la solicitud de autorización, la cual está actualmente pendiente de resolver.— El artículo 56 del Reglamento REACH, dispone que los usuarios intermedios (como es el caso de la empresa Envases Plásticos de Aragón, SL) podrán usar la sustancia siempre que se haga uso con arreglo a las condiciones de autorización concedidas a un agente anterior de su cadena de suministro: - En cuanto a las condiciones de autorización, el uso que hace Envases Plásticos de Aragón, SLU de la sustancia está recogido en el expediente de autorización como “Functional Chrome Plating” que cubre la actividad de la empresa. Hay que tener en cuenta que la solicitud de autorización lo cubre siempre que cumplan tanto las condiciones operativas como las medidas de gestión de riesgo establecidas en el expediente de solicitud de autorización. Cuando se resuelva la solicitud de autorización, deberán cumplir con las condiciones de la misma. En caso de resolverse de manera positiva, la empresa deberá cumplir con las obligaciones como usuario intermedio de una sustancia sujeta a autorización, establecidas en el REACH.— Por otra parte, en cuanto a que la solicitud la haya realizado un agente anterior de la cadena de suministro, entre la documentación aportada se encuentra el comunicado de la empresa proveedora del producto, Kaspar Walter GmbH&Co.KG, declarando que “los clientes de Kaspar Walter GmbH&Co.KG están cubiertos como usuarios aguas abajo por el dossier del CTAC bajo el grupo de usuario 2 - Cromo funcional (traducido del inglés informalmente)”. Si bien la empresa Kaspar Walter GmbH&Co.KG no consta entre las siete empresas solicitantes de la autorización, ésta declara que forma parte del consorcio CTAC compuesto por más de 150 empresas, por lo que podemos deducir que alguna o algunas de las empresas solicitantes serán los agentes anteriores en su cadena de suministro.

Noveno.— Con fecha 2 de agosto de 2017, se envía a la Dirección General de Sostenibilidad la documentación presentada por el Envases Plásticos de Aragón, SLU. y se solicita informe en todos aquellos aspectos que sean de su competencia.

Con fecha 1 de septiembre de 2017, se recibe informe del Servicio de Control Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad, en el que se informa lo siguiente con relación a la protección de suelos y aguas subterráneas: - Con fecha 30 de enero de 2014, se recibe en el registro General del Gobierno de Aragón, un escrito de la empresa ENPLATER adjuntando el siguiente informe “Informe Base de Caracterización ambiental del subsuelo en las instalaciones de ENPLATER en el T.M. de Sariñena (Huesca)”.— Con fecha 24 de junio de 2014, el Servicio de Control Ambiental informa lo siguiente con relación a dicho informe: Se considera que los trabajos realizados son suficientes para obtener información sobre el estado del suelo y las aguas subterráneas teniendo en cuenta las sustancias relevantes que utilizan en la instalación. De acuerdo con lo establecido en la Resolución de 1 de abril de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el control de las aguas subterráneas deberá realizarse con una frecuencia de, al menos, 5 años, y el control de los suelos deberá realizarse con una frecuencia de, al menos, 10 años.— La empresa presenta junto con el proyecto básico para la modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada un Informe Preliminar de Situación Actualizado.— Visto lo anterior, no se considera necesario solicitar documentación adicional en relación al control de suelos y aguas subterráneas.



Décimo.— Con fecha 4 de agosto de 2017, se solicita al Ayuntamiento de Sariñena que transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan recibido alegaciones, informe en relación de este expediente en todos aquellos aspectos que sean de su competencia, debiendo emitir un pronunciamiento expreso acerca de la sostenibilidad social del proyecto. Con fecha 31 de octubre de 2017, se recibe informe del Ayuntamiento de Sariñena que incluye informe urbanístico de los Servicios Técnicos Municipales del Ayuntamiento que informa: - Que la parcela 168 del Polígono 25 de Sariñena está clasificada como Suelo Urbanizable No Delimitado Industrial (SUNDI-2) por el Plan General de Ordenación Urbana de Sariñena. El Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, establece que en el suelo urbanizable no delimitado, en tanto no se haya aprobado el correspondiente plan parcial, se aplicará el régimen establecido para el suelo no urbanizable genérico.— Que consultados los archivos municipales de urbanismo se comprueba que no está aprobado el plan parcial de desarrollo de la parcela donde se solicita implantar la actividad.— Que la actividad tiene concedida autorización de uso en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial y el Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes del Gobierno de Aragón notificó al Ayuntamiento de Sariñena, en escrito remitido el 21 de febrero de 2011, la no necesidad de tramitación de ampliación de la autorización especial en Suelo No Urbanizable para sucesivas ampliaciones de la actividad.— Que las actuaciones planteadas son compatibles con el planeamiento urbanístico y se ajustan a las prescripciones que resultan de aplicación en la normativa municipal. Por todo lo anteriormente expuesto se concluye que la ampliación proyectada es compatible con la normativa y planeamiento municipal. Al respecto de la sostenibilidad social del proyecto, se realiza pronunciamiento expreso del alcalde del Ayuntamiento de Sariñena en el que se resuelve considerar socialmente sostenible el proyecto de ampliación de la fábrica de impresión y manipulación de envases plásticos flexibles, ubicada en el polígono industrial El Puyalón, término municipal de Sariñena (Huesca), promovido por Envases Plásticos de Aragón, SLU.

Decimoprimer.— Con fecha 4 de agosto de 2017, se solicita informe a la Comarca de los Monegros pronunciamiento expreso acerca de la sostenibilidad social del proyecto de conformidad con lo establecido en el artículo 9.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Con fecha 17 de agosto de 2017, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental informe técnico de la Comarca de los Monegros en el que se informa favorablemente acerca de la sostenibilidad social del proyecto indicando no observarse problemas que puedan obstaculizar un pronunciamiento positivo en tal sentido, debido a que Sariñena es un municipio en el que las actividades industriales constituyen una parte importante de base productiva. La fábrica que se amplía no ha generado problemática reseñable. En función de la creación y/o mantenimiento de puestos de trabajo, se estima.

Decimosegundo.— Con fecha 7 de agosto de 2017, se solicita informe de impacto ambiental a la Confederación Hidrográfica del Ebro en todos aquellos aspectos que sean de su competencia. Con fecha 14 de febrero de 2018, se remite por parte de la Confederación Hidrográfica del Ebro, informe en el que se concluye que desde el punto de vista medioambiental y en relación a las potenciales afecciones al medio hídrico en la documentación analizada del proyecto “Modificación de la fábrica de impresión y manipulación de envases plásticos flexibles ubicada en el P.I. El Puyalón de Sariñena (Huesca)” se contemplan las medidas preventivas y correctoras minimizadoras de la significación de las mismas junto con el Programa de Vigilancia Ambiental, por lo que, en líneas generales, se considera adecuado el Estudio de impacto ambiental, a salvo del cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras recogidas en el mismo y de que se lleven a cabo todas aquellas medidas necesarias tendentes a minimizar la posible afección de la actuación proyectada sobre el medio hídrico en la zona de actuación, garantizando asimismo que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona y asegurando en todo momento la calidad de las aguas superficiales y subterráneas, evitando influir negativamente en el estado ecológico e hidromorfológico de los cursos de agua de la zona. Se deberán llevar a cabo un adecuado programa de control y vigilancia ambiental para comprobar la eficiencia de la depuración de las aguas industriales en la instalación automática de depuración de la fábrica y comprobar la no degradación de la masa de agua. Se adjunta anejo al citado informe consideraciones a tener en cuenta por parte del promotor en relación con futuras acciones y tramitaciones a realizar con la Confederación Hidrográfica del Ebro y en el que se indica que en caso de que sea necesaria la concesión de aguas superficiales o subterráneas, ésta deberá solicitarse al Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico del Organismo de cuenca. Del mismo modo, recordar



que en cumplimiento de los artículos 245 y siguientes del Reglamento de DPH, toda actividad susceptible de provocar contaminación o degradación del dominio público hidráulico, y en particular, el vertido de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales, requiere autorización administrativa por parte del Organismo de cuenca. Dado que la actuación proyectada colinda con una acequia y una balsa presente en la zona de actuación, se deberá disponer de informe favorable o autorización de los titulares, por si estos terrenos estuviesen sujetos a algún tipo de limitación en cuanto a usos.

Decimotercero.— Con fecha 27 de febrero de 2018, se solicita informe al Instituto Aragonés del Agua en todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en particular sobre si la EDAR de Sariñena puede asumir el caudal y la carga contaminante derivada del proyecto. Con fecha 6 de marzo de 2018 se recibe informe del Instituto Aragonés del Agua, en el que se informa que el citado Polígono Industrial (El Puyalón de Sariñena) no se encuentra conectado a la EDAR de Sariñena, por lo que no existe en la actualidad afección alguna al funcionamiento de esta instalación de depuración derivada del funcionamiento o propuesta de ampliación de la empresa Envases Plásticos de Aragón, SL.

Decimocuarto.— Con fecha 25 de mayo de 2018, se envía al Ayuntamiento de Sariñena copia de la documentación complementaria presentada por el promotor y enviada al Ayuntamiento con fecha 31 de junio de 2017 y se solicita informe referente a si la EDAR del polígono El Puyalón de Sariñena puede asumir el caudal y la carga contaminante derivada del proyecto. Con fecha 27 de abril de 2021, se recibe informe de los servicios técnicos municipales del Ayuntamiento de Sariñena en el que se informa que dicho Ayuntamiento encargó un estudio sobre la situación actual de la depuradora de aguas residuales de propiedad municipal ejecutada para dar solución a los vertidos de aguas residuales de las empresas implantadas en el denominado polígono industrial “El Puyalón”. El informe técnico realizado en base al estudio pormenorizado de las infraestructuras existentes y de los resultados obtenidos en los ensayos de laboratorio de las analíticas de aguas residuales tras la toma de muestras tanto en la depuradora de la empresa como en la entrada y salida de la EDAR municipal, concluye que la fosa séptica tiene capacidad para asumir los consumos planteados por la empresa ENPLATER, SLU una vez realizada la ampliación solicitada siempre y cuando se mantengan las condiciones y efectividad de la depuradora que a fecha actual realiza la propia empresa en sus instalaciones previo a la conexión con la red de saneamiento municipal.

Decimoquinto.— Con fecha 30 de septiembre de 2019, se remite por parte de Envases Plásticos de Aragón, SLU memoria firmada por los ingenieros técnicos industriales colegiados número 3.430 y número 6.564 relativa a las modificaciones previstas en las instalaciones consistentes en la ampliación de la nave de producción construyendo una nave adosada a la misma, la instalación de una cortadora adicional a la prevista que se usará como reserva y el cambio de uso de parte de la nave almacén 2. Con fecha 11 de octubre de 2019, se informa a Envases Plásticos de Aragón, SLU que se ha incorporado la documentación presentada al expediente de modificación sustancial en trámite para su resolución conjunta, no pudiendo ejecutarse la actuación hasta que no se obtenga la resolución favorable del expediente. Se le requiere para que presente aclaración sobre la superficie final prevista de la ampliación de la nave de producción y plano actualizado que incluya las superficies de ampliación de la nave derivadas tanto de la modificación sustancial prevista como la de la no sustancial, así como distribución de los diferentes equipos que se van a instalar en ella, y nuevo informe, emitido por el Ayuntamiento de Sariñena, en el que se indique si se ha desarrollado el plan parcial de la parcela 168 del polígono 25 de Sariñena sobre la que se ubica Envases Plásticos de Aragón y, en su caso, si la ampliación prevista cumple las normas urbanísticas de dicho plan parcial.

Con fecha 9 de octubre de 2019, se informa al Ayuntamiento de Sariñena de las modificaciones previstas en las instalaciones de Envases Plásticos de Aragón, SLU, que se ha informado a la empresa que no puede ejecutarse la actuación hasta que no se obtenga la resolución favorable del expediente de modificación sustancial, y que se ha requerido la presentación de planos actualizados y nuevo informe, emitido por el Ayuntamiento de Sariñena, en el que se indique si se ha desarrollado el plan parcial de la parcela 168 del polígono 25 de Sariñena sobre la que se ubica Envases Plásticos de Aragón y, en su caso, si la ampliación prevista cumple las normas urbanísticas de dicho plan parcial.

Con fecha 21 de octubre de 2019, el promotor presenta documentación en respuesta a los requerimientos de información realizados por este Instituto que incluye como anexos: anexo I. Borrador de la Decisión de la Comisión para la autorización de determinados usos esen-



ciales del trióxido de cromo; anexo II. Informe de los Servicios Técnicos Municipales del Ayuntamiento de Sariñena, de fecha 15 de octubre de 2019, en el que se informa que no se aprecia la existencia de elementos susceptibles de limitar el uso de la fábrica de impresión y manipulación de envases plásticos flexibles existente en la parcela objeto de informe y para la que actualmente se está tramitando una ampliación de la actividad, circunstancia que se pone en conocimiento de la Alcaldía Presidencia para que conste a los efectos oportunos. anexo III. Plano general de superficies y plano de reubicación de superficies. anexo IV. Informe urbanístico del Ayuntamiento de Sariñena de fecha 15 de octubre de 2019 en el que se informa que consultados los archivos municipales se constata que el Ayuntamiento Pleno de Sariñena, en sesión celebrada el 29 de marzo de 2017, acordó retirar del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca el expediente correspondiente al Plan Parcial del Sector SUND I-2-A del Suelo Urbanizable No Delimitado Industrial SUND I-2 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Sariñena (G 247/2017), paralizando de este modo su tramitación y sin que posteriormente se haya llevado a cabo ningún procedimiento que afecte al desarrollo del planeamiento de las parcelas incluidas en el Sector SUND I-2-A del TR PGOU de Sariñena. En base a este punto el técnico se ratifica el informe de compatibilidad urbanística emitido por los servicios técnicos municipales en fecha 26 de octubre de 2017, a excepción de que se hacía referencia a la parcela 168 y en la realidad se corresponde con la parcela 189 del polígono 25, circunstancia que se pone en conocimiento de la Alcaldía Presidencia para que conste a los efectos oportunos.

Decimosexto.— Con fecha 20 de febrero de 2020, Envases Plásticos de Aragón, SLU. presenta documentación complementaria relativa al uso de trióxido de cromo, aportando con fecha 6 de agosto de 2021, comunicación del proveedor de la autorización indicando que la Unión Europea ha autorizado el uso del trióxido de cromo para el cromado duro (Uso 2) el 18 de diciembre de 2020 hasta el 21 de septiembre de 2024, y la Decisión de Ejecución de la Comisión de 18 de diciembre de 2020, para conceder parcialmente una autorización para determinados usos de trióxido de cromo en virtud del Reglamento (CE) 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Con fecha 28 de septiembre de 2021, se envía a la Dirección General de Salud Pública la documentación complementaria presentada por el promotor y se solicita de nuevo que informe acerca de si procede la ampliación solicitada por la empresa teniendo en cuenta que el consumo de trióxido de cromo se va a incrementar de 3.000 l a 7.500 l/año. Con fecha 18 de octubre de 2021 se recibe informe del Servicio de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental en el que se informa que la Comisión Europea adoptó el 18 de diciembre de 2020 una Decisión de autorización de la sustancia trióxido de cromo de acuerdo con el artículo 60.4 del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006 (Reglamento REACH), que recoge los usos declarados por la empresa objeto del expediente. Es por ello que entendemos que la empresa cumple con las obligaciones de autorización para la comercialización y uso de determinadas sustancias recogidas en el título VII del Reglamento REACH relativas al trióxido de cromo, siempre que se respeten las condiciones de la autorización concedida a un agente anterior de su cadena de suministro para dicho uso y que se cumpla con sus obligaciones adicionales como usuario intermedio de acuerdo con el artículo 66 del Reglamento REACH.

Decimoséptimo.— Con fecha 23 de febrero de 2022, se notifica el preceptivo trámite de audiencia al promotor para que pueda conocer el expediente completo antes de resolver, disponiendo para ello de un plazo de 10 días.

Con fecha 4 de marzo de 2022, el promotor presenta observaciones al informe propuesta con tres alegaciones, admitiéndose las relativas al incremento de la producción de los residuos peligrosos con LER 080409 y LER 110106 ya que se estimaron inicialmente a la baja, y la incorporación de un nuevo residuo no peligroso de restos metálicos generados durante las labores de mantenimiento y reparación de equipos y maquinaria. En relación a la alegación en la que se solicita modificación de los datos de consumo de agua, debido a la continua indeterminación de la información aportada por la empresa y considerando la existencia de la planta de osmosis inversa para el tratamiento del agua de entrada, su capacidad de tratamiento (6.400 m³/año) y el rechazo generado (3.620 m³/año), la capacidad de la depuradora de aguas residuales (8.400 m³/año) y los datos aportados por el promotor se procede a estimar parcialmente el incremento de consumo de agua y vertido de aguas residuales asociados a proceso. Así, se establece un consumo de agua de proceso de 10.020 m³/año que serán tratados en la planta de ósmosis inversa, incorporándose el flujo de vertido relativo a los rechazos de dicha planta de ósmosis cuantificado en 3.620 m³/año para el que se establecen



parámetros de control y debiéndose adecuar una arqueta de registro para su control que se sumará a las dos ya dispuestas para los flujos sanitarios y de proceso. No se considera justificado el incremento de consumo de agua ni el vertido de aguas residuales asociada a sanitarias y de limpieza por lo que se mantienen en las condiciones valoradas en el informe propuesta.

Decimooctavo.— La actuación proyectada se ubica en la parcela 189 del polígono 25 del polígono industrial “El Puyalón” del término municipal de Sariñena (Huesca), sobre suelo clasificado como Suelo Urbanizable No Delimitado Industrial (SUNDI-2) por el Plan General de Ordenación Urbana de Sariñena y es compatible con el planeamiento urbanístico del Ayuntamiento de Sariñena, término municipal perteneciente a la cuenca hidrográfica del Ebro. No se localiza en ningún enclave incluido en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, así como en ningún Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, ni en ninguna Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), definida en base a la Directiva 79/409/CEE. No hay humedales del convenio RAMSAR, no existen Montes de Utilidad Pública, tampoco está en el ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, ni pertenecen a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón) o plan de protección de especies amenazadas. A aproximadamente 115 m al oeste de la planta se encuentra la Cañada Real de la Sardera y a 160 m al este la Vereda de Cachicorba.

Decimonoveno.— Con la presente modificación se incorporan las modificaciones sustanciales solicitadas por el promotor. Se aumenta la capacidad productiva a 7.000 t/año de envases plásticos flexibles impresos y la capacidad de grabado de cilindros a 45.000 cilindros/año. Para ello se acomete la ampliación de la zona de producción y la instalación de una nueva impresora, una nueva laminadora y dos nuevas cortadoras, y la instalación de una nueva línea de grabado de cilindros paralela a la existente que cuenta con un baño de desengrase electrolítico, un baño de cobre, un baño de limpieza ultrasónica, un baño de curado, baño de cromo, una grabadora y dos pulidoras. El volumen de las cubas de tratamiento se incrementa hasta los 9,755 m³. Para albergar la ampliación de la actividad, el promotor proyecta la ampliación de la nave de producción con un añadido de 106,87 m² y la construcción de una nave de 665,88 m² adosada y comunicada con la principal, con lo que la superficie de la nave de producción se incrementa finalmente de 2.592,48 m² a 3.365,23 m². Además de estas ampliaciones, se proyecta el cerramiento del cubierto 1 almacenamiento de cilindros, la construcción del cubierto 3 para almacén de residuos peligrosos, y una caseta de bombas de impresora 2.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.— La pretensión suscitada es admisible para la obtención de la Autorización Ambiental Integrada, de conformidad con el proyecto presentado y la documentación aneja aportada, si bien la autorización queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta Resolución.

Cuarto.— Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa de general aplicación, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.



Vistos, el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; el Reglamento (CE) n.º 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006 relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (PRTR); el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas; el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación; la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos; la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos; el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medioambiente; el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos; la Orden de 13 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los criterios técnicos para el cálculo de seguros y de garantías financieras en relación con determinadas actividades en materia de residuos; el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Envases Plásticos de Aragón, SLU. (NIF: B22323281), para sus instalaciones ubicadas en la parcela 189 del polígono 25, P. I. El Puyalón, coordenadas UTM ETRS89 (Huso30) X:735.069 Y: 4.628.284 Z: 288 en el término municipal de Sariñena (Huesca), CNAE 22.22 para una capacidad de producción ampliada de 7.000 t/año de envases plásticos flexibles impresos y el grabado de 45.000 cilindros/año. Dicha autorización se otorga con la descripción, condiciones, obligaciones y derechos que se indican a continuación:

1.1. Descripción de la instalación y de los procesos productivos.

La actividad desarrollada por Envases Plásticos de Aragón SLU. consiste en la impresión y manipulación de envases plásticos flexibles con una capacidad de producción ampliada a 7.000 t/año y dos líneas de grabado de cilindros, una de ellas nueva, con una capacidad de grabado conjunta de 45.000 cilindros/año, junto con sus instalaciones anexas de depuración y almacenamiento de productos químicos.

La empresa se ubica en una parcela de 50.834 m² en el polígono industrial "El Puyalón" de Sariñena de los que se encuentran vallados 50.352,82 m², y construidos 14.990,56 m². Para albergar la ampliación de la actividad, el promotor proyecta la ampliación de la nave de producción en 106,87 m² y la construcción de una nave de 665,88 m² adosada y comunicada con la principal, y además, se proyecta el cerramiento del cubierto 1 almacenamiento de cilindros, la construcción del cubierto 3 de 214 m² para almacén de residuos peligrosos, y una caseta de bombas de impresora 2. Tras estas modificaciones, la superficie construida será de 15.992,52 m².

El proceso productivo se realiza de acuerdo a las siguientes fases:

1. Almacenamiento de materias primas y preparación de tintas: las bobinas de film flexible se descargan en los muelles de la nave de almacén y el acetato de etilo llega en camiones cisterna para su descarga en los depósitos de disolvente para mezclarlo con las tintas y para la limpieza de la impresora. Los bidones de tinta se ubican en la nave de tintas donde se mezclarán a través del dispensador de mezclas de tintas con base disolvente para conseguir los distintos colores para la impresión.



2. Impresión en huecogrado de film extensible: el sistema de impresión en huecogrado comprende el desenrollado del soporte, la impresión propiamente dicha, el secado de la tinta y el rebobinado. El secado de la tinta de impresión se realiza por evaporación de los disolventes que contiene la tinta, que debido al aporte de calor generado por dos calderas de aceite térmico de 900.000 kcal/h que utilizan gas natural como combustible, se evaporarán emitiéndose a la atmósfera previo paso por las dos instalaciones de oxidación térmica regenerativa. Se dispone de dos líneas de impresión cada una de ellas dotada de un sistema de tratamiento de COVs por combustión.

3. Laminación con adhesivo de film flexible: dado que los productos terminados se emplean como embalaje para alimentos son necesarios recubrimientos internos adicionales para evitar que la tinta migre a través de los mismos al interior del envase. Para ello se aplican capas de protección (celofanes, plásticos, etc.) sobre el film impreso mediante laminado. Se dispone de dos laminadoras.

4. Corte y rebobinado final: las láminas impresas y laminadas se cortan con las cortadoras/rebobinadoras con el fin de conseguir una bobina del ancho solicitado por el cliente. Se dispone de 4 cortadoras (2 nuevas y 2 existentes). La cortadora de tubos de cartón con cargador automático se utiliza para cortar a medida los tubos (o mandriles) que harán de soporte para enrollar las bobinas.

5. Almacenamiento de productos terminados: los productos terminados se acopian en la nave almacén preparados para su expedición.

6. Grabado de cilindros: consiste en un tratamiento químico superficial de cobre y cromo de los cilindros que se utilizan en la impresión del plástico film. Se dispone de dos líneas: la línea existente que consta de dos baños de desengrase, cuatro baños de cobre, dos baños de cromo, dos baños de descromado, cuatro grabadoras y dos pulidoras, con un volumen total de 5.500 l, y una capacidad de grabación de 18.000 cilindros y la nueva línea que va a constar de un baño de desengrase electrolítico, un baño de cobre, un baño de limpieza ultrasónica, un baño de curado, baño de cromo, una grabadora y dos pulidoras, con un volumen total de 4.255 l y una capacidad de grabación de 27.000 cilindros.

Los baños de la nueva línea de grabado de cilindros tienen una capacidad de 4.255 l, sumado a la capacidad de la línea existente que es de 5.500 l, hace un total 9.755 l.

La fábrica consta de las siguientes instalaciones:

- Un almacén de materias primas y de producto terminado (nave almacén 2) que contará con tres muelles de carga para recepción de materias primas y expedición del producto terminado. Dentro de esta nave almacén se destinará una zona específica para ampliar la zona de expedición existente donde se reubicarán una cortadora de tubos de cartón manual TCC-175, una cortadora de tubos de cartón gavo mecánica con cargador automático de tubos y 2 prensas.

- Una nave de producción adosada al almacén donde se ubican la impresora de huecogrado, una laminadora y dos cortadoras/rebobinadoras existentes, y donde se instalarán la impresora, la laminadora y una cortadora nueva. En la nave a construir adosada a esta planta y a la nave almacén y comunicada con ambas instalaciones con la eliminación de varios paneles de separación, se instalará una nueva cortadora, quedando siempre una cortadora de reserva.

En el exterior de la nave de producción se encuentran las plantas para el tratamiento por oxidación térmica de los COV's. La instalación existente de oxidación por vía térmica de los COV's generados permite tratar un caudal máximo de 30.000 Nm³/h con una concentración máxima de disolventes de 5 g/Nm³ equipado con un quemador de 600.000 Kcal/h para una temperatura de oxidación de 800.° C que utiliza gas natural como combustible.

La nueva instalación de oxidación térmica de los COVs generados permitirá tratar un caudal máximo de 35.000 Nm³/h y estará equipado con un quemador de 115 kW de potencia para una temperatura de oxidación de 750-850.° C, que utiliza gas natural como combustible.

- Un almacén de tintas que cuenta con un implante automatizado para el almacén y mezclado de tintas, lo cual, además de permitir elaborar los colores necesarios para la impresión a partir de un pequeño número de colores base en un tiempo rápido, permite reducir considerablemente los residuos del proceso tales como envases metálicos impregnados de tinta, restos de disolventes sucios de tinta y restos de tintas secas. Debido a que estos productos son altamente inflamables se ubicarán en una nave independiente del resto de edificios.

- Una nave de "energías" donde se ubican los equipos necesarios para el suministro de electricidad, calor, frío y aire a presión a toda la planta.

- Edificio de oficinas y servicios de personal ubicados junto al almacén y nave de fabricación.



- Una nave de grabado de cilindros donde se alberga las líneas de grabado de cilindros existente y se ubicará la nueva en paralelo, almacén de cilindros y una pequeña oficina con unos aseos para el personal que trabaje en dichas instalaciones.

- Zona cubierta metálica (cubierto 1) entre la nave de cilindros y la nave de producción, de 1.052,31 m² que se emplea para el almacenamiento de cilindros. Se cerrará parte de este cubierto para ubicar una nueva zona de almacenamiento de cilindros.

- Adosado de la nave de grabado de cilindros se encuentra una nave, cubierto 2, para la depuradora y el almacén de químicos consistente en un cubeto mediante suelo y peto de 10 cm de cerramiento vertical con solera de hormigón armado resistente a los productos que se utilizan y con pendientes hacia dos arquetas ciegas desde las que se podrá bombear el posible vertido.

- Adosado también a la nave de cilindros se construirá el denominado cubierto 3 de 214 m² con el fin de almacenar contenedores de residuos peligrosos. Se cerrará un hastial mediante murete de hormigón de 1 m de altura y 0,22 m de espesor, el resto de chapa lacada. La solera será de hormigón armado y se dotará de pendiente hacia una arqueta ciega de 1 m³ de capacidad para la recogida de posibles vertidos o derrames en caso de rotura de algunos recipientes.

- Una instalación de almacenamiento de disolvente (acetato de etilo) que cuenta con dos depósitos enterrados de 30 m³ ubicados junto a la nave de tintas. En el exterior de la nave de producción se encuentra instalada una destiladora para disolventes sucios procedentes de la limpieza de la impresora con una producción de disolvente limpio entre 75-150 litros/hora.

- Centros de transformación: la planta dispone de suministro eléctrico mediante conexión a una línea aérea de media tensión a 25KV situada en el límite de la propiedad, una línea subterránea a media tensión y centro de transformación de 1.600KVA.

- Planta satélite de gas natural licuado para alimentar dos calderas de aceite térmico situadas en la nave de energía. Esta planta proporcionará el combustible en fase gaseosa, a una temperatura entre -10/45.º C. La capacidad útil de almacenamiento es de 59 m³ a una presión máxima de 5 bares y la capacidad de gasificación es de 250 Nm³/h (1 m³ de gas natural licuado proporciona 570 Nm³ de gas natural), con una presión normal de utilización en consumos de 2,50 bares. Consta de los siguientes módulos: módulo de almacenamiento compuesto por un depósito criogénico y sus elementos complementarios; módulo de descarga de cisternas; tres vaporizadores con una regasificación mínima de 250 Nm³/h; recalentador eléctrico; módulo de regulación y control formado por un regulador de presión-odorización mediante depósito de THT y brida de orificio, sistema de control con instrumentación y válvulas de cierre de la instalación de gas y sistema de control automático formado básicamente por un cuadro de control con PLC. La planta se instalará sobre cubeto de retención de planta regular y 68,11 m³, y estará constituido por una losa de hormigón en toda su área, de 50 cm de espesor y hormigón de 200 kg/cm², con mallazo de 10 x 140 en la mitad de la losa, en el área correspondiente al apoyo del tanque. El mallazo abarcará la totalidad de la superficie interior del cubeto. Los cerramientos serán de bloque de hormigón revestido con mortero, para garantizar la estanqueidad del cubeto, con altura libre sobre cota cero de 0,60 m. Se dispondrán dos escaleras, una en cada pared, utilizándose una de ella para el servicio de descarga. La conducción del gas natural a las calderas situadas en la nave de energías se realizará a través de una tubería subterránea de PE con una longitud aproximada de 120 m.

1.2. Consumos.

- Materias primas y auxiliares.



Materias primas	Cantidades anuales (t/año)	Proceso
Polipropileno coextrusionado (OPP) (*)	2.000-4.000	
Polipropileno lacado transparente (OPP lacado)	62,5	
Polipropileno lacado blanco (OPP blanco)	62,5	
Polipropileno lacado biorientado (CPP)	425	
Poliéster (PET) (*)	300 – 1.400	Impresión de film
Celofán	30	
Poliamida (OPA) (*)	300 – 800	
Papel	140	
Tinta para impresión en huecograbado	1.000 (**)	
Acetato de etilo	1.125	
Sulfato de cobre en polvo	7,5	
Trióxido de cromo	7,5	
Desengrasante de base de sosa (NaOH)	7,5	Grabado de cilindros
Ácido sulfúrico al 60%	7,5	
Ácido sulfúrico puro	4,5	
Solución separadora	0,3	
Aditivo endurecedor	1,125	
Polipropileno coextrusionado metalizado (OPPM)	175	
Adhesivos con disolventes y lacas	262,5	Laminación con
Poliétileno (PE)	3.750	adhesivo
TOTAL	11.668,43	

(*) El consumo de OPP o PET aumentará o disminuirá de forma equivalente en función del film imprimible fabricado no pudiéndose superar entre los tres la cantidad de 4.600 t.

(**) Con un contenido en disolventes del 35%.

La instalación deberá mantener actualizadas las fichas de datos de seguridad que deberán ajustarse al formato vigente del anexo II del Reglamento CE número 1907/2006 (Reglamento REACH).

El uso del trióxido de cromo queda condicionado al cumplimiento de las condiciones de la autorización concedida a un agente anterior de su cadena de suministro para dicho uso y que Envases Plásticos de Aragón, SLU. cumpla con sus obligaciones adicionales como usuario intermedio de acuerdo con el artículo 66 del Reglamento REACH.



- Agua.

Consumo	Volumen (m3/año)
Sanitarias y limpieza	4.202
Línea de grabado de cilindros (pulidora y ósmosis inversa)	10.020 (*)
Total	14.222

(*) Serán tratados en la planta de ósmosis inversa 10.020 m³/año, de los que 6.400 m³/año entrarán en proceso, y el rechazo de esta planta de ósmosis, cuantificado en 3.620 m³/año, será vertido directamente a la red de polígono sin tratamiento previo.

- Energía.

Consumo	Cantidad anual
Energía eléctrica	700 MWh/año
Gas natural	9.500 MWh/año

1.3. Emisiones de la instalación y control de las mismas.

Las emisiones de todo tipo generadas por la instalación, así como los controles y obligaciones documentales a los que está obligada Envases Plásticos de Aragón, SLU. se detallan en los anexos de la presente Resolución, en concreto, los anexos contienen:

- Anexo I. Emisiones a las aguas y su control.
- Anexo II. Emisiones a la atmósfera y su control.
- Anexo III. Emisiones de ruido y su control.
- Anexo IV. Producción de residuos y su control.
- Anexo VI. Protección y control de los suelos y de las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

Anualmente se presentará un informe conjunto con los resultados de los controles realizados y las obligaciones documentales y de información y notificación correspondientes al año precedente, el cual podrá ser cumplimentado, de forma además preferente, a través de los Servicios Telemáticos del Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Dichos medios serán la única forma admitida de presentación cuando se disponga que dicho medio sea el único válido para el cumplimiento de estas obligaciones.

1.4. Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

Con el fin de reducir las emisiones, optimizar el uso de materias primas, minimizar los residuos y disminuir el riesgo de accidentes, la empresa ha adoptado diversas medidas descritas en el Documento de Referencia sobre las Mejores Técnicas Disponibles (BREF) del sector de tratamiento de superficies con disolventes orgánicos. Las medidas más destacadas con que la instalación contará son las siguientes:

- Almacenamiento del disolvente (acetato de etilo) en depósitos enterrados y contruidos con doble pared. Los depósitos cuentan con un sistema de detección continua de las posibles fugas y la zona de descarga de dichos depósitos son zonas pavimentadas con pendientes que vierten en arquetas ciegas.
- Sistema automatizado de almacenamiento y mezclado de tintas, que permite elaborar los colores necesarios a partir de un pequeño número de colores base en un tiempo rápido y reduce los residuos del proceso tales como envases metálicos impregnados de tintas, restos de disolventes sucios de tintas y restos de tintas secas.
- En la nave de tintas la cota de suelo se encuentra a -0.10m con arqueta de recogida de líquidos por si hubiera derrames.
- Tuberías directas de paso del disolvente desde los depósitos de almacenamiento hasta los puntos de consumo previstos.



- Se dispone de una planta de tratamiento de los compuestos orgánicos volátiles producidos en el proceso de impresión, y con la ampliación se instalará otra planta similar. Se tratan de instalaciones de combustión térmica regenerativa, para la oxidación por vía térmica de los COVs.

- Los residuos peligrosos se almacenan en contenedores metálicos y bidones ballesta de tal manera que se evite totalmente la contaminación del suelo o aguas.

1.5. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales y en caso de accidente.

Sin perjuicio de las medidas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil, de prevención de riesgos laborales, o de cualquier otra normativa de obligado cumplimiento que afecte a la instalación y de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, el explotador de la instalación deberá:

1. Cuando se den condiciones de explotación que pueden afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha y/o parada, derrames de materias primas, residuos, vertidos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles, fallos de funcionamiento y paradas temporales:

- Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para las condiciones de explotación distintas a las normales y en caso de emergencia, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos, emisiones a la atmósfera o vertidos superiores a los admisibles.

- Comunicar toda anomalía en la actividad y/o en las instalaciones de depuración de aguas residuales que pueda originar un vertido, autorizado o no, en condiciones inadecuadas al Ayuntamiento de Sariñena y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla debiendo cesar el vertido de inmediato.

- Comunicar, de forma inmediata, al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, los incidentes en las instalaciones que puedan afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera no incluida en la autorización o que supere los límites establecidos en la misma, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla. La comunicación se realizará mediante correo electrónico a dgcalidad@aragon.es indicando los datos de la instalación, la hora, la situación anómala y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

- Cuando se superen los valores límite de emisión de compuestos orgánicos volátiles o se incumplan los requisitos establecidos en el apartado C del anexo II.— Emisiones a la atmósfera y su control de la presente Resolución, el titular de la instalación deberá comunicarlo al órgano competente y adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible. Asimismo, deberá suspender el funcionamiento de la instalación cuando exista un peligro inminente para la salud, a instancias del órgano competente de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

2. En caso de accidente o suceso, tal como una emisión en forma de fuga o vertido importante, incendio o explosión que suceda en las instalaciones y que suponga una situación de riesgo para el medioambiente en el interior o el exterior de la instalación:

- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible.

- Comunicar de forma inmediata del suceso al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente mediante correo electrónico a dgcalidad@aragon.es indicando los datos de la instalación, la hora, el tipo de accidente y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

- En un plazo máximo de 48 horas deberán presentar por escrito al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la información relativa a las circunstancias que han concurrido para que se produzca el accidente, datos concretos de sustancias, residuos y cantidades implicadas, emisiones y vertidos que se han producido a consecuencia del accidente, medidas adoptadas y por adoptar para evitar o si no es posible, minimizar los daños al medioambiente y cronología de las actuaciones a adoptar.

- Si el restablecimiento de la normalidad o la puesta en marcha, en caso de que haya conllevado parada de la actividad, requiere modificación de las instalaciones se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición.



3. En toda situación como las descritas en el punto 1 y el punto 2 del presente epígrafe, se presentará en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del explotador de la instalación, en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones, consumos, residuos, etc. generados, las afectaciones a la instalación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

1.6. Registro Estatal de emisiones contaminantes.

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas, dentro del anexo I, Categorías 10.1 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y 9.c) del Reglamento 166/2006 E-PTR, del citado Decreto, por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

1.7. Puesta en marcha de la actividad ampliada.

1.7.1. Notificación periodo pruebas.

Previo al inicio de la actividad ampliada y con una antelación mínima de un mes, la empresa comunicará al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la fecha de inicio y la duración prevista del periodo de pruebas de la ampliación.

Como operador de una actividad afectada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, con nivel de prioridad 3, durante el periodo de pruebas deberá realizar nuevo análisis de riesgos medioambientales para la actividad ampliada, calcular el nuevo importe de la garantía financiera y constituir, si procede, la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, y en el Capítulo III del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, modificado por el Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo.

La duración del periodo de pruebas no podrá exceder de seis meses y durante dicho periodo se deberán presentar al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente informes de seguimiento con carácter trimestral.

1.7.2. Comprobación previa e inicio de la actividad ampliada.

En el plazo máximo de un mes tras la finalización del periodo de prueba de puesta en marcha de la instalación ampliada, se deberá solicitar la efectividad para comprobar el cumplimiento del condicionado de la presente Resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 84 y 86 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá:

- Remitir al Ayuntamiento de Sariñena la solicitud de la licencia de inicio de la actividad ampliada acompañada de un informe técnico, suscrito por técnico competente, que abarque la totalidad de actuaciones del periodo de pruebas. Dicho informe deberá contener, al menos, declaración responsable o certificado de cumplimiento de las obligaciones del Reglamento REACH, la descripción del funcionamiento de la instalación durante todo el periodo de pruebas y recoger expresamente las horas de trabajo, la producción realizada, los equipos puestos en marcha, los depósitos de almacenamiento instalados, las mediciones realizadas, las deficiencias y problemas observados y las medidas de solución adoptadas, así como la eficacia de las medidas correctoras puestas en marcha, previstas en el proyecto o que, adicionalmente, se hayan fijado en la presente Resolución y, en caso necesario, la propuesta de medidas correctoras adicionales; se incluirán asimismo los parámetros de vertido, emisiones, generación de residuos y justificación de la implantación de las MTDs que le son de aplicación y otros que en su caso procedan que se hayan obtenido durante tal periodo, superaciones de límites de dichos parámetros que se hayan producido con indicación expresa de su duración y valoración de consecuencias, así como la situación final conseguida a la conclusión del periodo de pruebas, que deberá ir acompañada de una valoración expresa y conclusión de todo el periodo con grado de detalle suficiente como para permitir al Ayuntamiento y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, valorar la adecuación de la instalación a la resolución y normativa vigente y, en su caso, otorgar la efectividad y la licencia de inicio de actividad a la misma. Revisada la idoneidad de la documentación, el Ayuntamiento la enviará al Servicio de Control Ambiental.

- Remitir al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente una Declaración Responsable actualizada para la instalación ampliada con el formato establecido en el anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el



que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

El Servicio de Control Ambiental, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, levantará la correspondiente acta de comprobación y, en su caso, otorgará la efectividad a la presente Autorización Ambiental Integrada, notificándoselo al promotor, momento en que quedará sin efecto la Resolución de 1 de abril de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada al proyecto de ampliación de fábrica de impresión y manipulación de envases plásticos flexibles ubicada en el P.I. El Puyalón de Sariñena (Huesca) promovida por Envases Plásticos de Aragón, SLU.

El plazo entre la solicitud de la efectividad y la obtención de la misma no podrá exceder de tres meses, sin perjuicio de que, previa solicitud motivada por parte del promotor ante al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, pueda ser ampliado este plazo, por parte del órgano ambiental competente en materia de inspección y control.

1.8. Comunicación de modificaciones previstas y cambio de titularidad.

El titular de la instalación deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental cualquier modificación, sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, las cuales se resolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Así mismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

1.9. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la presente autorización se estará a lo dispuesto en el Título VII.— Régimen Sancionador, de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

1.10. Cese temporal de la actividad, cese definitivo y cierre de la instalación.

1.10.1. Cese temporal.

El cese temporal de la actividad, deberá ser comunicado al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y durante el mismo se deberá cumplir lo establecido en la presente autorización. Este cese no podrá superar los dos años desde su comunicación, transcurrido este plazo sin que se haya reanudado, el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente comunicará a la empresa Envases Plásticos de Aragón, SLU, que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad o en caso contrario, se procederá de la forma establecida en el siguiente apartado.

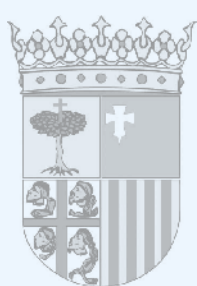
1.10.2. Cese definitivo y cierre de la instalación.

La empresa comunicará el cese de las actividades al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, para su aprobación. El proyecto de desmantelamiento deberá contener, al menos, una previsión de las actuaciones a realizar para el desmantelamiento de equipos e infraestructuras en función del uso posterior del terreno, una descripción de los tipos y cantidades de residuos a generar en el desmantelamiento y el proceso de gestión de los mismos en las instalaciones y fuera de éstas, que incluirá los métodos de estimación, muestreo y análisis utilizados; un cronograma de las actuaciones, el presupuesto previsto para todas las operaciones, una propuesta de seguimiento y control ambiental y una descripción de los medios materiales y humanos que intervendrán en su realización y en su seguimiento.

Así mismo, el proyecto incluirá una evaluación de la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por las sustancias peligrosas relevantes usadas, producidas o emitidas por la instalación así como las medidas correctoras o de restauración necesarias para que los suelos y las aguas subterráneas recuperen la calidad previa al inicio de la explotación o, en el peor de los casos, sean aptos para el uso al que después estén destinados.

La evaluación del estado del suelo y de las aguas subterráneas incluirá al menos los parámetros establecidos para el informe base señalado en el anexo VII.— Protección y control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad y aquellos otros que el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente haya establecido al titular de la instalación en función de los resultados de control periódicos de suelos y aguas subterráneas.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dictará Resolución autorizando el desmantelamiento y cierre condicionado a una serie de requisitos técnicos y medioambientales.



La extinción de la Autorización Ambiental Integrada se realizará una vez verificadas las condiciones establecidas en la Resolución de autorización de desmantelamiento y cierre y el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitirá de oficio Resolución por la que se extingue la Autorización Ambiental Integrada.

1.11. Otras autorizaciones y licencias.

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

1.12. Adaptación de la Autorización Ambiental Integrada.

La presente Autorización Ambiental Integrada se considera adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales.

1.13. Revisión de la Autorización Ambiental Integrada.

Siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, en un plazo máximo de 4 años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles del sector del tratamiento de superficies con disolventes orgánicos, actividad principal de la instalación, el Departamento competente en materia de medio ambiente garantizará que:

a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización para garantizar el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en particular, del artículo 7 del citado Real Decreto Legislativo. A tal efecto, a instancia del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 y 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización y en dicha revisión se tendrán en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación desde la presente autorización.

b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.

En cualquier caso, la Autorización Ambiental Integrada será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 26.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

2. Caducidad de la resolución.

La presente Resolución caducará si transcurridos cuatro años desde la publicación de la presente Resolución no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto y el promotor no hubiera comunicado su intención de llevarlo a cabo.

En cualquier caso, el plazo desde la publicación de la presente Resolución y el comienzo de la actividad ampliada deberá ser inferior a cinco años, de otra forma la presente Resolución quedará anulada y sin efecto.

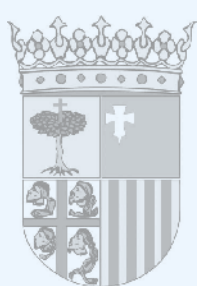
3. Notificación y publicación.

Esta Resolución se notificará de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 24 de marzo de 2022.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



Anexos de la Resolución de 24 de marzo de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada al proyecto de ampliación de la fábrica de impresión y manipulación de envases plásticos flexibles en el polígono industrial El Puyalón del término municipal de Sariñena (Huesca), promovido por Envases Plásticos de Aragón, SLU.

ANEXO I EMISIONES A LAS AGUAS Y SU CONTROL

A) Origen de las aguas residuales.

En las instalaciones se originan las siguientes aguas residuales:

- Aguas procedentes de las labores de limpieza y del personal: 4.202 m³/año.
- Aguas industriales procedentes del grabado de cilindros: 6.400 m³/año.
- Aguas de rechazo de la planta de ósmosis inversa: 3.620 m³/año.

Las aguas industriales procedentes del grabado de cilindros se tratarán en una instalación automática de depuración que incluye las siguientes etapas:

- Homogeneización en un depósito de retención de 2 m³ con prefiltro, 2 bombas de transferencia centrifuga una de ellas de reserva, y control de nivel automático.
- Retención de efluentes a tratar en un depósito de 15 m³ con control de nivel automático y bomba de transferencia de accionamiento neumático y caudal regulable.
- Reducción de Cromo (VI) mediante adición automática de bisulfito sódico bajo condiciones controladas de pH y potencial Redox.
- Neutralización de derivados de amoniaco por adición de hidróxido cálcico.
- Neutralización a través de ajuste de pH de los efluentes a valores que garanticen la precipitación en forma de hidróxidos de todos los metales presentes para su separación.
- Floculación.
- Pausa análisis, tras la que se reanuda el proceso automático de depuración si todos los parámetros son correctos.
- Vaciado del reactor bombeando los efluentes a un decantador y, posteriormente, al filtro-prensa donde se consigue la separación de los sólidos en suspensión en forma de tortas con un 60-70% de humedad residual. Este residuo se almacenará en un container en la nave de depuración y será retirado periódicamente por un gestor autorizado.

Aunque las aguas industriales, una vez depuradas, se vierten conjuntamente con las sanitarias a la red del polígono, existiendo un único punto de vertido a la red dotado de una arqueta de toma de muestras, antes de la conexión de las aguas industriales con las sanitarias se ha dispuesto también una arqueta de toma de muestras, para comprobación del sistema de depuración.

Las aguas de rechazo de la planta de osmosis inversas se vierten directamente al colector del polígono sin tratamiento previo. Se deberá adecuar una arqueta de registro para el control de este efluente.

Vertido aguas pluviales: Se dispone de una red de vertido independiente que recogerá las aguas pluviales recogidas en la zona urbanizada de la planta, que serán vertidas igualmente al colector del polígono industrial.

B) Límites de vertido.

De acuerdo con el artículo 16 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, se deberá cumplir, al menos, con los límites de los siguientes parámetros:

Salida depuradora aguas industriales:



Parámetros	Concentración media diaria máxima	Concentración instantánea máxima
pH	5,50-9,50	5,50-9,50
Sólidos en suspensión	500 mg/l	1.000 mg/l
Cobre	2 mg/l	3 mg/l
Cromo III	5 mg/l	5 mg/l
Cromo VI	1 mg/l	1 mg/l
Nitrógeno amoniacal	35 mg/l	85 mg/l
Nitrógeno total	50 mg/l	85 mg/l

Salida al colector municipal del vertido conjunto de las aguas sanitarias y limpieza y de aguas industriales depuradas:

Parámetros	Concentración media diaria máxima	Concentración instantánea máxima
pH	5,50-9,50	5,50-9,50
DQO	1000 mg/l	1.500 mg/l
DBO5	500 mg/l	1.000 mg/l
Sólidos en suspensión	500 mg/l	1.000 mg/l
Cobre	2 mg/l	3 mg/l
Cromo III	5 mg/l	5 mg/l
Cromo VI	1 mg/l	1 mg/l
Nitrógeno amoniacal	35 mg/l	85 mg/l
Nitrógeno total	50 mg/l	85 mg/l

Vertido del rechazo de la planta de ósmosis inversa:

Parámetros	Concentración media diaria máxima	Concentración instantánea máxima
Conductividad eléctrica a 25°C	2 mS/cm (*)	4 mS/cm (*)
DQO	1000 mg/l	1.500 mg/l
Sólidos en suspensión	500 mg/l	1.000 mg/l

(*) Respecto a la concentración del agua bruta de entrada.

C) Control del vertido de aguas residuales.

Para el control de los efluentes e inspección de vertidos Envases Plásticos de Aragón, SLU. deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.



La instalación de vertido deberá disponer de dos arquetas registro, diseñadas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, acondicionadas para permitir la extracción de muestras y el aforo de caudales circulantes en cada uno de los puntos de vertido. Una de las arquetas recogerá las aguas residuales tras la salida del proceso de depuración, la otra recogerá toda el agua residual generada en la empresa y estará situada en su acometida individual antes de su conexión a la red de saneamiento del polígono industrial y con libre acceso desde el exterior de la instalación.

Se realizará al menos un análisis anual de las aguas a la salida de las instalaciones (en las arquetas de vertido), de todos los parámetros especificados en el apartado B de este anexo, por una entidad colaboradora del Instituto Aragonés del Agua. Además, el titular de la autorización realizará un autocontrol semestral en la arqueta de vertido de la calidad y cantidad de los vertidos. La toma de muestras y los análisis se realizarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 22 y 23, respectivamente, del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Toda esta información deberá estar disponible para su examen por el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y por el Ayuntamiento de Sariñena, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos.

ANEXO II EMISIONES A LA ATMÓSFERA Y SU CONTROL

A) Emisiones a la atmósfera.

Se autoriza a la empresa Envases Plásticos de Aragón, SLU. como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera, con el número de autorización AR/AA - 919, de acuerdo a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

La principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera que desarrolla la empresa está clasificada en el Grupo A, código CAPCA 06040301 "Imprenta: offset, rotograbado de publicaciones, otras unidades de rotograbado, flexografía, impresión serigráfica rotativa, laminado o barnizado con c.c.d. superior a 200 t/año o de 150 kg/hora", de acuerdo a lo establecido en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera incluido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

Se inscriben los equipos de combustión correspondientes a los focos número 1 y 2 de Envases Plásticos de Aragón, SLU. en el registro de instalaciones de combustión medianas de la Comunidad Autónoma de Aragón con los números AR919/ICM01 y AR919/ICM02, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

La empresa deberá cumplir los valores límite de emisión establecidos para cada uno de los focos emisores y contaminantes emitidos que se señalan a continuación.

B) Focos de combustión:

Focos 1 y 2.

Las emisiones al exterior se corresponden a los gases de combustión producidos en las dos calderas de aceite térmico de 900.000 kcal/h (1,045 MWt) de potencia que utilizan gas natural como combustible.

Las chimeneas de evacuación tienen un diámetro de 0,45 m y una altura de 12 m sobre el suelo.

Esto focos se codifican como AR919/ICM01 y AR919/ICM02 respectivamente.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 03010303.

Se contempla la emisión gases contaminantes, principalmente NOX y CO.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:



Emisiones	Valor límite de emisión hasta 31/12/2029 (1)	Valor límite de emisión a partir de 1/01/2030 (2)
NOx	200 mg/Nm3	250 mg/Nm3
CO	-- (3)	-- (3)

- (1) Referidos a un contenido de O2 del 15%.
- (2) Referidos a un contenido de O2 del 3%.
- (3) Se deberá medir, aunque no se limita su emisión.

Estas calderas, por su potencia, son instalaciones reguladas en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, por lo que se procede a su inscripción en el registro de instalaciones de combustión medianas de la Comunidad Autónoma de Aragón con los siguientes datos:

Número registro	AR919/ICM01	AR919/ICM02
Nombre de la instalación	Caldera fluido térmico nº1	Caldera fluido térmico nº2
Potencia térmica nominal	1,045 MW	1,045 MW
Tipo de la instalación	Caldera	Caldera
Combustible utilizado	Gas natural	Gas natural
Fecha de puesta en marcha	04/11/2010	04/11/2010
Código CAPCA/Grupo	03010303/Grupo C	03010303/Grupo C
Horas de funcionamiento anuales	8.760 horas	8.760 horas
Carga media	100 %	100 %
Razón social	Envases Plásticos de Aragón, S.L.U.	
Ubicación de la instalación	Polígono Industrial El Puyalón s/n de Sariñena (Huesca)	
Domicilio social	Polígono Industrial El Puyalón s/n de Sariñena (Huesca)	
Código NACE	18.12	

Focos de proceso.

Foco número 3.

Instalación de combustión para la oxidación vía térmica de los compuestos orgánicos (COVs) generados en la impresora. Estará equipado con un quemador de 600.000 kcal/h (69,78 kW) de potencia térmica para una temperatura de oxidación de 800.º C, que utiliza gas natural como combustible.

Su caudal de emisión máximo es de 30.000 Nm³/h y su régimen de funcionamiento efectivo es de 7.008 horas/año.

La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,90 m y una altura de 12 m sobre el suelo.

Este foco se codifica como AR919/PI01.



Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: grupo A, código 06040301.

Se contempla la emisión de gases de combustión, principalmente NOX y CO, compuestos orgánicos volátiles y partículas.

Los límites admitidos para estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión	Emisiones máscas (kg/año)
NOx	200 mg/Nm3	42.048
CO	50 mg/Nm3	10.512
Partículas	50 mg/Nm3	10.512
COVs	100 mgC/Nm3	38.588

Foco 4.

Nueva instalación de combustión para la oxidación vía térmica de los compuestos orgánicos (COVs) generados en la impresora. Estará equipado con un quemador de 115 kW de potencia térmica para una temperatura de oxidación de 750-850.º C y utiliza gas natural como combustible.

Su caudal de emisión máximo es de 35.000 Nm³/h y su régimen de funcionamiento efectivo es de 7.008 horas/año.

Este foco se codifica como AR919/PI02.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: grupo A, código 06040301.

Se contempla la emisión de gases de combustión, principalmente NOX y CO, compuestos orgánicos volátiles y partículas.

Los límites admitidos para estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión	Emisiones máscas (kg/año)
NOx	200 mg/Nm3	49.056
CO	50 mg/Nm3	12.264
Partículas	50 mg/Nm3	12.264
COVs	100 mgC/Nm3	45.019

C) Control de emisiones a la atmósfera.

- Condiciones de monitorización y evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión a la atmósfera.

Las instalaciones deberán disponer de sitios y secciones de medición de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259:2008.

El muestreo y análisis de los contaminantes y parámetros complementarios se realizarán de acuerdo a lo siguiente:

- El análisis de los contaminantes monóxido de carbono (CO), óxidos de nitrógeno (NOX) y dióxido de azufre (SO₂), así como el contenido de oxígeno (O₂), emitidos a la atmósfera por las instalaciones de combustión (focos 1 y 2) podrán realizarse por procedimientos internos del organismo de control acreditado, en los que se utilice la técnica de células electroquímicas.



- El muestreo y análisis de contaminantes atmosféricos distintos de los señalados anteriormente, deberán realizarse con arreglo a las normas CEN aplicables.
- En caso de no disponer de normas CEN para un parámetro concreto se utilizarán, por este orden de preferencia, normas UNE, normas ISO y otras normas internacionales.
- En todos los casos, los métodos deberán estar incluidos en el alcance de acreditación vigente del organismo de control acreditado en el momento de la determinación.

En cualquier caso, en inspecciones periódicas:

- La toma de muestras deberá realizarse en condiciones reales y representativas de funcionamiento de la actividad.

- Si las emisiones del proceso son estables, se realizarán, como mínimo, en un periodo de ocho horas, tres muestreos representativos de una duración mínima de una hora cada uno de ellos, realizando un análisis por separado de cada muestra.

- Si las condiciones de emisión no son estables, por ejemplo en procesos cíclicos o por lotes, en procesos con picos de emisión o en procesos con emisiones altamente variables, se deberá justificar que el número de muestras tomadas y la duración de las mismas es suficiente para considerar que el resultado obtenido es comparable con el valor límite establecido.

- En cualquiera de los casos anteriores, la duración de los muestreos debe ser tal que la cantidad de muestra tomada sea suficiente para que se pueda cuantificar el parámetro de emisión.

- Para cada parámetro a medir, para el que no haya norma CEN, norma UNE, normas ISO, otras normas internacionales y normas españolas aplicables, el límite de detección del método de medida utilizado no deberá ser superior al 10% del valor límite establecido en la presente autorización.

- Los informes de los controles externos realizados por organismo de control acreditado deberán contener, al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la adquisición de los datos, método de medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias y unidades en que se dan los resultados.

- Así mismo, el contenido de los informes deberá cumplir lo establecido en el Decreto 25/1999, de 23 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el contenido de los informes de los organismos de control sobre contaminación atmosférica, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Los resultados de las medidas se expresarán en concentración media de una hora y se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco. En el caso de gases de combustión, los resultados se corregirán al contenido de oxígeno que se hayan indicado expresamente, en su caso, en el apartado A de este anexo.

- Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la media de concentración de los muestreos realizados más la incertidumbre asociada al método es inferior al valor límite establecido.

- Frecuencias de los controles.

En los focos 1 y 2 clasificados en el grupo C y correspondientes a instalaciones de combustión mediana, se deberán realizar mediciones oficiales por organismo de control acreditado cada 5 años. A partir del 1 de enero de 2030, las mediciones oficiales periódicas serán cada 3 años.

En los focos 3 y 4, para los controles distintos de COVs, se deberán realizar autocontroles de sus emisiones atmosféricas con periodicidad anual y mediciones oficiales por organismo de control acreditado cada 3 años.

- Obligaciones de registro y documentales.

La empresa deberá mantener debidamente actualizado un registro, físico o telemático, que incluya los siguientes datos:

a) Número de inscripción, código CAPCA y grupo de la principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.

b) Para cada foco emisor, canalizado o no:

- Número de identificación del foco.

- Fecha de alta y baja del foco.

- Código CAPCA y grupo de la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera correspondiente a ese foco.

- Frecuencia de las mediciones según la presente Resolución.

- Características del foco emisor indicando si es canalizado o difuso y, cuando proceda según el tipo de foco, altura y diámetro de la chimenea, ubicación mediante coordenadas UTM (Huso 30, ETRS89), número de horas/día y horas/año de funcionamiento,



caudal de gases emitidos en condiciones reales de funcionamiento (m^3/h) y en condiciones normalizadas de presión y temperatura ($\text{m}^3\text{N}/\text{h}$), temperatura de emisión de los gases y medidas correctoras de que dispone. En caso de que sea un foco de proceso se deberá indicar la capacidad de procesamiento y en caso de que sea un foco de combustión se deberá indicar la potencia térmica nominal, el consumo horario y anual de combustible y el tipo de combustible utilizado.

- Límites de emisión en caso de foco canalizado o de calidad del aire si es un foco difuso, establecidos en la presente Resolución.

- Mediciones de autocontrol realizadas: indicando fecha de toma de muestras, método de análisis y resultados.

- Controles externos realizados indicando fecha de toma de muestras, nombre del organismo de control acreditado que realiza las mediciones y resultados de las mediciones.

- Incidencias: superación de límites, inicio y fin de paradas por mantenimiento o avería, cambios o mantenimientos de medidas correctoras.

- Inspecciones pasadas. Fecha de envío de resultados de mediciones a la administración.

Envases Plásticos de Aragón, SLU deberá conservar la información del registro físico o telemático, así como los informes de las mediciones realizadas por los organismos de control acreditados, durante un periodo no inferior a 10 años.

Anualmente se presentará un informe conjunto con los resultados de los controles realizados y las obligaciones documentales y de información y notificación correspondientes al año precedente, el cual podrá ser cumplimentado, de forma además preferente, a través de los Servicios Telemáticos de la Dirección General de Calidad Ambiental.

D) Emisiones y control de COV's.

Se inscribe a Envases Plásticos de Aragón, SLU en el Registro de actividades industriales emisoras de compuestos volátiles en la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo establecido en la Disposición segunda del Decreto 231/2004, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, con el número de inscripción AR/COV-88/2009.

La actividad desarrollada por la empresa se encuentra incluida en la categoría 8e) del anexo I del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, y en el epígrafe 3 de su anexo II-Umbral de consumo superior a 25 Tm/año de disolventes, en concreto, el consumo de disolvente en la instalación asciende a 1.475 t/año. Además, en dicha instalación no se utilizan sustancias o preparados de riesgo que contengan las indicaciones de peligro H340, H350, H350i, H360D o H360F, ni se emiten compuestos orgánicos halogenados que tengan asignadas las indicaciones de peligro H341 o H351, por lo que es aplicable el régimen general establecido en el Real Decreto 117/2003, de 13 de enero.

La empresa deberá cumplir todas las obligaciones establecidas en la normativa vigente sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles. En particular deberá cumplir con los valores límites de emisión en los gases residuales para los focos 3 y 4 que se señalan en el apartado A del presente anexo, y con los valores de emisión difusa establecidos para la actividad en el anexo II del Real Decreto 117/2003, de 13 de enero, que no superarán el 20% de los disolventes que entran para dar servicio a la planta.

El control del cumplimiento de los valores límite de emisión de COVs en gases residuales se realizará mediante mediciones periódicas, con al menos tres lecturas en cada ejercicio de medición; se realizará al menos una medición anual en este foco.

Antes del 1 de marzo de cada año, la empresa deberá presentar ante el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente un informe, cuya elaboración se realizará mediante la intervención de un organismo de control acreditado, que contenga los datos necesarios para comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas para el control de emisiones de compuestos orgánicos volátiles.

El control del cumplimiento de los valores de emisión difusa se realiza a través de un Plan de Gestión de Disolventes, realizado según la metodología establecida en el anexo IV del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.



ANEXO III EMISIONES DE RUIDO Y SU CONTROL

Se tomarán las medidas necesarias para que los valores límite de inmisión máximos de ruido en el entorno de las instalaciones no superen los valores de 65 dB(A) para el periodo diurno y de tarde y 55 dB(A) para el periodo nocturno, de acuerdo con lo establecido en la tabla 6 del anexo III de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, para áreas de usos industriales.

Envases Plásticos de Aragón, SLU en el primer año de la actividad ampliada, deberá hacer una campaña de medición de acuerdo a la evaluación acústica y la valoración de los resultados establecidos en los anexos IV y III respectivamente de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. Los resultados serán remitidos al Ayuntamiento de Sariñena y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

En caso de que las mediciones demostraran que no se cumplen los límites establecidos en cada momento, la empresa deberá presentar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su aprobación, proyecto de medidas adicionales de atenuación de ruidos a instalar para el cumplimiento de los niveles de ruido.

ANEXO IV PRODUCCIÓN DE RESIDUOS Y SU CONTROL

A) Prevención y priorización en la gestión de residuos.

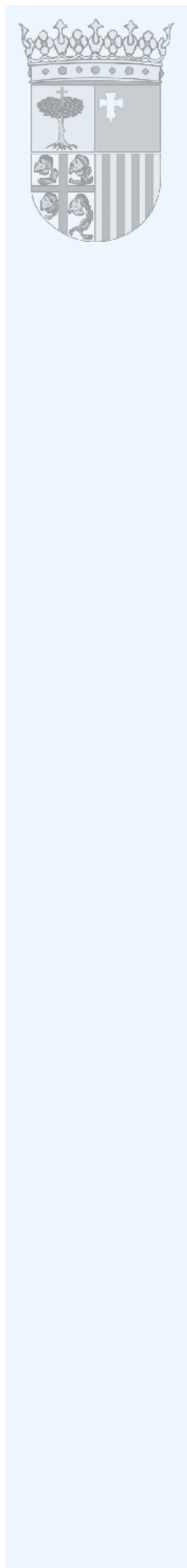
Conforme a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Envases Plásticos de Aragón, SLU. deberá gestionar los residuos generados en la planta aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

Actualmente Envases Plástico de Aragón, SLU. aplica las medidas de prevención en la generación de residuos y de preparación para el reciclado o valorización posterior que se señalan en el condicionado 1.4. Mejores técnicas disponibles de esta Resolución. No obstante lo anterior, para el caso de los residuos peligrosos Envases Plásticos de Aragón, SLU. deberá elaborar y remitir cada cuatro años al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente el estudio de minimización de residuos peligrosos que se señala en el apartado D.1 de este anexo con objeto de mejorar las actuaciones de prevención.

En lo que respecta a la gestión posterior, Envases Plástico de Aragón, SLU. prioriza la valorización frente a la eliminación en aquellos residuos de las tablas de los apartados B.— Producción de Residuos Peligrosos y C.— Producción de residuos no peligrosos del presente anexo para los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación R. Para el resto de residuos, en los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación D, los residuos podrán seguir siendo tratados mediante las operaciones de eliminación actuales siempre y cuando se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

B) Producción de residuos peligrosos.

Se inscribe a Envases Plásticos de Aragón, SLU. en el registro de productores de residuos peligrosos, según lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el número de inscripción AR/P-255 para los siguientes residuos:



Residuos Peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)	Código HP	Operación tratamiento
Otros disolventes y mezclas de disolventes. (Disolventes no halogenados)	140603	450	HP3	R2
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas.	150202	15	HP14	D5-D9
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas. (Filtros pulidora)	150202	7,5	HP14	D5-D9
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas. (Filtros baños)	150202	2,025	HP14	D5-D9
Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	80409	26,7	HP5	R2
Residuos de tóner de impresión que contiene sustancias peligrosas.	80317	0,5	HP14	R3-R5
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas. (Envases contaminados)	150110	62,5	HP14	R3
Otras bases	60205	40	HP5	D9
Ácidos no especificados en otra categoría. (Baño de sulfato de cobre)	110106	23	HP5	D5-D9
Ácidos no especificados en otra categoría. (Ácido crómico)	110106	6	HP5	D5-D9
Ácidos no especificados en otra categoría.	110106	18	HP5	D5-D9
Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas	110109	15	HP14	D5-D9
Tubos Fluorescentes	200121-31	0,125	HP14	R4/D5
Pilas que contienen mercurio	160603	0,125	HP14	D5-D9
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	130205	2	HP5	R9
Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.	180103	0,002	HP9	D9
	TOTAL	668,477		

Los residuos de disolventes se almacenan en área específica de 22 m² en el cubierto 2 con solera de hormigón ubicado junto a la zona de desembalado de la nave almacén, los residuos sanitarios se almacenan en contenedores específicos en la enfermería, y el resto de residuos se almacenan en contenedores o bidones en el cubierto 3 de 124 m², cerrado con murete y chapa y con solera de hormigón armado con pendiente hacia arqueta ciega de 1 m³ para la recogida de lixiviados o posibles derrames.

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El promotor deberá suscribir un contrato de seguro de responsabilidad civil en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, cuya póliza cubra, al menos, responsabilidades por un límite cuantitativo de dos millones ochocientos ochenta y cinco mil quinientos noventa y nueve euros (2.885.699 €) de acuerdo a la Orden de 13 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que

csv: BOA20220510014



se establecen los criterios técnicos para el cálculo de seguros y de garantías financieras en relación con determinadas actividades en materia de residuos.

C) Producción de residuos no peligrosos.

Se inscribe a Envases Plásticos de Aragón, SLU en el registro de productores de residuos no peligrosos, según lo establecido en Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el número de inscripción AR/PRNP-391, para los siguientes residuos:

Residuos no peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)	Operación de tratamiento
Limaduras y virutas de metales no férreos	120103	45	R4
Papel y cartón	150101	150	R3
	200101		
Palets de madera	150103	280	R3
Virutas y rebabas de plástico (Restos de plástico)	120105	1.750	R3
Mezcla de residuos municipales	200301	12,5	R3-R4-R5
Metales mezclados (residuos de mantenimiento)	170407	9	R4
	TOTAL	2.246,50	

Los residuos no peligrosos se almacenarán en contenedores sobre solera de hormigón, y en el caso de residuos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición. El almacenamiento de metales, chatarras etc. sensibles a la corrosión deberán almacenarse bajo cubierta con el fin de evitar arrastres por aguas pluviales.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el apartado A de este anexo.

- Los residuos no peligrosos generados en la planta deberán gestionarse mediante un gestor autorizado, conforme a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Los residuos domésticos generados deberán gestionarse de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y a las Ordenanzas Municipales de Sariñena. En cualquier caso, se fomentará la segregación de residuos por materiales y se depositarán en los contenedores de recogida selectiva, si ésta existe, para facilitar su reciclado y/o valorización posterior.

D) Control de la producción de residuos.

D.1. Control de la producción de residuos peligrosos.

Envases Plásticos de Aragón, SLU deberá llevar un archivo cronológico, físico o telemático, en el que se harán constar la fecha, cantidad, naturaleza, origen, destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos peligrosos generados. En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en los contratos de tratamiento y documentos de control y seguimiento de los residuos peligrosos. La información archivada y los justificantes documentales se guardarán, al menos, 3 años.

Anualmente, antes del 1 de marzo, la empresa deberá declarar al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente el origen y la cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de la declaración.

A fin de dar cumplimiento a uno de los principios esenciales de la gestión de residuos peligrosos, cual es la minimización de la producción de dichos residuos, la empresa deberá elaborar y remitir cada cuatro años al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente un estudio de minimización de residuos peligrosos por unidad producida.



D.2. Control de la producción de residuos no peligrosos.

Sin perjuicio de lo señalado el apartado C de este anexo para los residuos domésticos, Envases Plásticos de Aragón, SLU deberá registrar y conservar en un archivo los documentos de tratamiento y los documentos que acrediten la entrega de los residuos no peligrosos a un negociante para su tratamiento o a una empresa o entidad de tratamiento autorizada. Así mismo, deberá llevar un archivo cronológico, físico o telemático, en el que se harán constar la fecha, cantidad, naturaleza, origen, destino, método de tratamiento y, si procede, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos no peligrosos generados. La información archivada y los justificantes documentales se guardarán, al menos, 3 años.

ANEXO VII

PROTECCIÓN Y CONTROL DE LOS SUELOS Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS SOBRE LOS QUE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD

A) Protección del suelo y las aguas subterráneas.

La actividad desarrollada en la instalación es una actividad potencialmente contaminante del suelo de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y en la actividad se utilizan, producen o emiten las sustancias peligrosas relevantes metales, BTEX, Compuestos Orgánicos Volátiles Halogenados y no Halogenados, HAP, PCBs, pesticidas organoclorados, clorofenoles e Hidrocarburos Totales del Petróleo, con posibilidad de contaminar el suelo y las aguas subterráneas.

De conformidad con el informe preliminar de situación de suelo presentado en cumplimiento del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, Envases Plásticos de Aragón, SLU tiene implantadas las siguientes medidas preventivas y correctoras para evitar la contaminación de los suelos y las aguas subterráneas en su actividad:

- La nave de la depuradora y almacén de productos químicos así como la nave de tintas con el almacén y dispensador de las mismas están diseñados como un cubeto a cota -0.10 m con arqueta ciega para la recogida de derrames que puedan producirse.

- En la zona de descarga de los depósitos de disolvente se dispone de pavimento con pendientes a una arqueta ciega para la recogida de derrames. La instalación cuenta con tuberías directas de paso de disolvente desde los depósitos de almacenamiento hasta los puntos de consumo previstos.

- Los residuos de disolventes se almacenan en área específica de 22 m² en el cubierto 2 con solera de hormigón ubicado junto a la zona de desembalado de la nave almacén, los residuos sanitarios se almacenan en contenedores específicos en la enfermería, y el resto de residuos se almacenan en contenedores o bidones en el cubierto 3 de 124 m², cerrado con murete y chapa y con solera de hormigón armado con pendiente hacia arqueta ciega de 1 m³ para la recogida de lixiviados o posibles derrames.

Así mismo, dispone o deberá disponer de las siguientes medidas preventivas y correctoras para evitar la contaminación de los suelos y las aguas subterráneas en su actividad:

- Las aguas procedentes de la limpieza del interior de las instalaciones se dirigirán al sistema de depuración de aguas residuales industriales.

- Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de escapes y derrames: contenedores de reserva para reenvasado, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes. Este material se encontrará inventariado e incluido en manuales de procedimiento que podrán ser requeridos y revisados por el órgano ambiental.

- Se deberá mantener correctamente la maquinaria, compresores etc. que utilizan aceite para evitar pérdidas o derrames.

- El almacenamiento de metales, chatarras etc. sensibles a la corrosión deberán almacenarse bajo cubierta con el fin de evitar arrastres por aguas pluviales.

- Los residuos no peligrosos se almacenarán preferentemente en contenedores sobre solera de hormigón. En el caso de residuos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.



B) Control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

En el emplazamiento sobre el que se ubica Envases Plásticos de Aragón, SLU no se deberán superar los Valores de Referencia de compuestos orgánicos establecidos en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, para el suelo de uso industrial ni los valores de metales pesados establecidos en la Orden de 5 de mayo de 2008, del Departamento de Medio Ambiente, para el tipo de suelo sobre el que se desarrolla la actividad.

Envases Plásticos de Aragón, SLU realizó el primer informe base en el año 2013 cuyos trabajos han sido considerados suficientes por el Servicio de Suelos Contaminados del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

El control del suelo y de las aguas subterráneas deberá realizarse con una frecuencia, de al menos, cada 10 años para el suelo y 5 años para las aguas subterráneas, desde la realización del primer Informe Base.

Los resultados de estos controles serán remitidos al Servicio de Servicio de Suelos Contaminados del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. En función de los resultados analíticos, los órganos competentes en materia de suelos y/o de aguas subterráneas podrán modificar el programa de control y seguimiento, así como establecer medidas de prevención adicionales y de remediación, en su caso, a las que deberá someterse el explotador.

Además, se deberá comunicar al Servicio de Suelos Contaminados del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente:

- Cualquier accidente que pueda afectar a la calidad del suelo, en la forma, extensión y contenido que se señala en el condicionado 1.5. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales.

- Las modificaciones en el consumo de materias peligrosas, y/o en la producción de productos o residuos peligrosos, que superen en más de un 25 % las cantidades del informe preliminar de situación presentado junto al informe base, lo que podrá dar lugar a la modificación por parte del Servicio de Suelos Contaminados del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del programa de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas así como establecer medidas de prevención adicionales y de remediación, en su caso, a las que deberá someterse el explotador.